



## REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

---

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, y tiene por objeto establecer los mandos y jerarquías, funciones, atribuciones, principios de disciplina, así como sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 2.** para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

**I.** Dirección de Seguridad Pública: a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora.

**II.** Director de Seguridad Pública: al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora;

**III.** Subdirector Operativo: al titular de la Subdirección Operativa;

**IV.** Jefe de Tránsito: al titular del departamento de tránsito; y

**V.** Cuerpo de Seguridad Pública: a todos los elementos operativos que conforman la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 3.** La relación entre el Municipio de Corregidora con el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de Seguridad Pública regirá su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, observando un estricto respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 5.** Son funciones de la Dirección de Seguridad Pública las siguientes:

**I.** Organizar y dirigir al personal operativo de policía preventiva y tránsito municipal;

**II.** Proteger a las personas y sus bienes a través de medidas concretas para prevenir conductas que alteren el orden público;

**III.** Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de preservar la paz y tranquilidad social;

**IV.** Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades municipales, estatales y federales, en caso de ser requerida para ello;



**V.** Obtener, analizar y procesar información con el fin de diseñar estrategias que prevengan los delitos e infracciones a reglamentos municipales en materia de seguridad pública y tránsito;

**VI.** Orientar, informar y auxiliar a la población, en caso de siniestros y desastres, en coordinación con las autoridades de Protección Civil; y

**VII.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

**I.** El Ayuntamiento;

**II.** El Presidente Municipal ;

**III.** El Secretario de Gobierno;

**IV.** La Contraloría Municipal;

**V.** El Director de Seguridad Pública;

**VI.** La Dirección de Recursos Humanos

**VII.** El Subdirector Operativo;

**VIII.** El Coordinador de Academia y Formación Policial;

**IX.** El Jefe del Departamento de Transito;

**X.** La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos;

**XI.** La Comisión de Asuntos Internos.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Ayuntamiento:

**I.** Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil que competan al municipio;

**II.** Aprobar el Programa Anual de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

**III.** Las demás que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Presidente Municipal las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Mantener el orden público en la circunscripción territorial del municipio así como prevenir la comisión de infracciones y delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos;

**II.** ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de seguridad pública;

**III.** Cuidar el desarrollo y desempeño de las funciones encomendadas a los cuerpos de seguridad pública municipal;

**IV.** Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento relacionados con la materia.

**V.** Promover la celebración de convenios y acuerdos con el estado o con otros municipios para mejorar la prestación de los servicios de Seguridad Pública;



**VI.** Brindar el apoyo necesario a las autoridades estatales en la supervisión y vigilancia del funcionamiento de los cuerpos de seguridad privada en su circunscripción territorial;

**VII.** Asumir el mando de los cuerpos de seguridad pública municipales en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables;

**VIII.** Supervisar y coordinar el consejo municipal de seguridad pública promoviendo la participación de los sectores social y privado del municipio.

**IX.** Dictar, en la esfera de su competencia las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en la materia;

**X.** Nombrar directamente y remover al titular de la dirección de Seguridad Pública Municipal;

**XI.** Expedir los nombramientos a los elementos del personal operativo de la Dirección de Seguridad de Pública;

**XII.** Desarrollar políticas en materia de seguridad de pública en el ámbito municipal;

**XIII.** Imponer las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento;

**XIV.** Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a la Contraloría Municipal:

**I.** Instruir el procedimiento administrativo correspondiente al personal operativo de Seguridad Pública y Transito Municipal, en caso de violaciones al presente reglamento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro;

**II.** Aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro y el presente reglamento por las infracciones cometidas por Elementos de Seguridad Pública Municipal en contra de lo dispuesto en el mismo; y

**III.** Ejercer las demás facultades y atribuciones que le establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal:

**I.** Conducir las tareas y labores que tiene encomendadas la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro de su ámbito de competencia;

**II.** Vigilar el cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública y tránsito municipales;

**III.** Elaborar e implementar el Programa Anual de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**IV.** Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública, procurando su debido uso y mantenimiento;

**V.** Rendir al Presidente Municipal y al Secretario de Gobierno un parte de novedades diario sobre los acontecimientos sucedidos en el Municipio dentro del ámbito de su competencia;



**VI.** Establecer una coordinación interinstitucional continua con otros cuerpos de seguridad pública;

**VII.** Imponer las sanciones de amonestación o arresto por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento;

**VIII.** Ordenar la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas, de detección sobre uso y consumo de drogas al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal por lo menos una vez al año;

**IX.** Ordenar la liberación de los vehículos detenidos dentro del depósito municipal; y

**X.** Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

**I.** Organizar y dirigir los cuerpos de policía preventiva y tránsito municipal;

**II.** Colaborar en programas, acciones y estrategias para garantizar la prevención del delito, garantizando el orden y la paz social en el Municipio de Corregidora;

**III.** Planificar estrategias, ejecutar y actualizar acciones para prevenir las infracciones en materia de seguridad pública;

**IV.** Informar diariamente al Director de Seguridad Pública Municipal, del cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública;

**V.** Vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad;

**VI.** Vigilar que la presentación de personas detenidas por el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;

**VII.** Coadyuvar en acciones coordinadas con otros cuerpos policiales, tendientes a garantizar el orden y seguridad pública;

**VIII.** Imponer las sanciones de amonestación o arresto al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que se haga acreedor a ello, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento;

**IX.** Determinar los cambios de adscripción de los elementos del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, atendiendo a las necesidades en la prestación del servicio;

**X.** Asignar los turnos de servicio, rol de vacaciones, horarios y períodos de descanso para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

**XI.** Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan.

**ARTICULO 12.-** Corresponde al Jefe del Departamento de Tránsito:



**I.** Analizar los diversos factores relacionados con el tránsito, así como el reglamento y su aplicación, a fin de prever su actualización;

**II.** Planear y controlar el tránsito y la vialidad, tanto de vehículos particulares como del servicio público, a fin de orientar e inducir a los conductores en el cumplimiento del reglamento de tránsito.

**III.** Tomar conocimiento de los hechos de tránsito terrestre (accidentes) que se susciten en la jurisdicción municipal.

**IV.** Atender a la ciudadanía con respecto a calificación de infracciones, entrega de garantías, liberación de vehículos y cobro de infracciones.

**V.** Establecer operativos viales tendientes a garantizar por parte de los conductores la observancia del reglamento de tránsito.

**VI.** Realizar campañas de orientación en todos los ámbitos sociales en especial en planteles escolares, para disminuir la alta incidencia del delito de conducir vehículo automotor en estado de ebriedad.

**VII.** Optimizar y transparentar el servicio de ventanilla que se brinda al público relativo a la calificación y pago de infracciones, entrega de garantías y liberación de vehículos.

**VIII.** Proponer cursos sobre vialidad que considere necesarios.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

---

**ARTÍCULO 13.-** El servicio a la comunidad, la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez, así como el respeto a los derechos humanos y la protección a la ecología, son los principios normativos que los Elementos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

**ARTÍCULO 14.-** Los Elementos de Seguridad Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos y deberes

**I.-** Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora, Qro., el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.

**II.-** Servir con honor y lealtad a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores jerárquicos, enalteciendo los principios constitucionales de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez;

**III.-** Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas.

**IV.-** Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

**V.-** Actuar con decisión y sin demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas.



**VI.-** Prestar apoyo a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

**VII.-** No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

**VIII.-** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se le encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

**IX.-** Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

**X.-** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

**XI.-** Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

**XII.-** En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.

**XIII.-** Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

**XIV.-** Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

**XV.-** Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su arresto y conducción inmediata a la autoridad competente.

**XVI.-** No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior jerárquico o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

**XVIII.-** Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

**XIX.-** Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director de Seguridad Pública o superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

**XX.-** Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda.

**XXI.-** Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

**XXII.-** Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.



**XXIII.-** Mantenerse en condiciones físicas y mentales excelentes para desempeñar con eficiencia su servicio;

**XXIV.-** Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

**XXV.-** Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento y demás leyes u ordenamientos aplicables, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando la ejecución de éstas no signifique la comisión de un delito o conducta contraria a tales ordenamientos.

**ARTÍCULO 15.-** Además de los principios de actuación contenidos en el artículo anterior, los elementos del Cuerpo de Seguridad con mando, deberán observar los siguientes principios:

**I.-** Considerar las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos a las acciones y servicios en que habrán de intervenir.

**II.-** Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal.

**III.-** Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico.

**IV.-** Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar.

**V.-** Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados.

**VI.-** Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio.

**VII.-** Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias, para fomentar la ayuda mutua y crear un entorno de compañerismo.

**VIII.-** Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior jerárquico, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados.

**IX.-** Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y

**X.-** Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de cinco días continuos o diez discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA**

---

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección está representada por un Director que será designado por el Presidente Municipal; asimismo, está constituida por las siguientes Áreas:

**I.- Subdirección Operativa.**

- A) Área de Inspección
- B) Departamento de Tránsito.
- C) Área de Policía Comunitaria



En caso de ausencia temporal del Director, éste delegará las funciones que correspondan a los responsables de cada una de las Áreas.

**ARTÍCULO 17.-** Las Áreas indicadas en el artículo que antecede se integrarán de la siguiente forma:

**I.- La Subdirección Operativa de las siguientes especialidades:**

**A) Área de Inspección:**

- 1.- Comandancia de Región.
- 2.- Sub-comandancia de Región.
- 3.- Grupo Turístico.
- 4.- Grupo Canino.

**B) Departamento de Tránsito.**

- 1.- Oficina de Inspección.
- 2.- Oficina de Peritaje.

**C) Área de Policía Comunitaria.**

- 1.- Oficina de Inspección

En este caso la Dirección de Planeación y Administración de la Secretaría de Gobierno, funcionará como enlace administrativo entre la propia Secretaría y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

La Dirección de Planeación y Administración tendrá la estructura orgánica que al efecto determine el H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA JERARQUÍA Y MANDOS**

---

**ARTÍCULO 18.-** Para mantener la disciplina y el control, los Elementos de Seguridad Pública, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por éstos:

**I.- Personal con Cargo:** aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública; su cargo determina el mando dentro de dicha dependencia y es independiente del grado o jerarquía del elemento; y

**II.- Personal con Grado:** aquel que ostenta un rango policial independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y que de acuerdo con dicho grado obtendrá el mando correspondiente a la misma.

**ARTÍCULO 19.** El mando general del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública está a cargo del Director de Seguridad Pública quien lo ejerce por conducto del Subdirector Operativo; para efecto de niveles de mando tendrán grados de Superintendente General y Primer superintendente respectivamente.

La jerarquía del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en sus respectivas áreas, se establece de la siguiente forma:

**1) En el área de Policía Preventiva:**



- a) Primer Inspector;
- b) Primer Oficial;
- c) Segundo Oficial;
- d) Suboficial;
- e) Policía de Línea.

## **2) En el Departamento de Tránsito:**

- a) Segundo Superintendente;
- b) Primer Inspector;
- c) Primer Oficial;
- d) Segundo Oficial;
- e) Suboficial;
- f) Policía de Línea.

## **3) Área de Policía Comunitaria:**

- a) Primer inspector;
- b) Primer oficial;
- c) Segundo Oficial;
- d) Suboficial;
- e) Policía de Línea.

**ARTÍCULO 20.** La forma de las insignias que corresponda a cada uno de los grados de la escala jerárquica, así como las funciones que desarrolle y las comisiones y el mando derivado de éstas, se establecerá en el manual de procedimientos que para tal efecto se expida.

## **CAPÍTULO V DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y LA FORMACIÓN POLICIAL.**

---

**Artículo 21.-** Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de seguridad pública y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos operativos, la Coordinación de Academia y Formación Policial elaborará, ejecutará, evaluará y desarrollará el Programa de Formación Policial de acuerdo a las necesidades y características del municipio, contando con la guía de las academias policiales Estatal y Federal, pudiendo participar en éste las instituciones académicas de nivel medio o superior, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y organismos federales, estatales y municipales que se interesen en dicho Programa, previa convocatoria y trámites respectivos.

**Artículo 22.-** El Programa de Formación Policial tendrá como finalidad alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, en un marco de respeto a los derechos humanos, garantías individuales y al estado de derecho.

**Artículo 23.-** En complemento a lo establecido en el artículo anterior, se institucionaliza el Sistema de Carrera Policial, que tiene como objetivo profesionalizar la formación de los elementos que componen la Dirección de Seguridad Pública.

**Artículo 24.-** El Programa de Formación Policial contará con los siguientes niveles:



**I.- Formación Básica:** Todos los aspirantes a pertenecer al Cuerpo de Seguridad Pública deberán ser capacitados a través de la Coordinación de Academia y Formación Policial para incorporarse a la carrera policial, a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades propias de su función en forma profesional, eficiente y con calidad.

**II.- Actualización:** los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán actualizarse en forma permanente sobre los conocimientos y habilidades que se requieren para el ejercicio de sus funciones, mediante programas y cursos de evaluación.

**III.- Especialización Táctica y Técnica:** La formación táctica consiste en lograr la capacitación para trabajos específicos orientados a la realización de actividades en donde se adquieran conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en un área determinada de la actividad policíaca.

La capacitación también determinará qué especialidades son compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo. La finalidad de la formación profesional es la de obtener un título o grado académico a nivel profesional en alguna materia de carrera policial expedido o reconocido por una institución educativa.

**IV.- Promoción:** Permite al personal de Seguridad Pública que aspire a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado, mediante el proceso de capacitación y aprobación en las áreas técnica, ética y profesional.

**V.- Formación de Mandos.** Tiene por objetivo la preparación de los mandos medios y superiores a fin de desarrollar íntegramente al personal en el mando operativo y administrativo de unidades policiales.

**Artículo 25.-** Los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de asistir a la Coordinación de Academia y Formación Policial, para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, dentro del programa de formación que se establezca.

**Artículo 26.-** El Sistema de Carrera Policial se establece con el objeto de determinar la participación, capacitación y formación general de los integrantes de la Seguridad Pública dentro de las jerarquías y niveles que conforman la Dirección, así como los requisitos para participar en el Sistema y sus formas de acreditación.

**Artículo 27.-** La aplicación del Sistema de Carrera Policial queda a cargo de la Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos coordinada por la Dirección de Recursos Humanos

**Artículo 28.-** La Coordinación de Academia y Formación Policial contará con la colaboración de todas las áreas de seguridad Pública y en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, seleccionará entre los aspirantes a formar parte de las diferentes áreas de Seguridad Pública, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte del mismo; para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación previa convocatoria emitida por la Dirección de Seguridad Pública, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de 18 años y máxima de 35 a la fecha del nombramiento;
- III. Tener la estatura mínima señalada en la convocatoria;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento;



- V. Poseer el grado de escolaridad mínimo señalado en la convocatoria;
- VI. No tener adicción a estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- VII. Haber acreditado el cumplimiento del servicio militar nacional;
- VIII. No estar inhabilitado como servidor público, o haber sido destituido de alguna otra corporación policial;
- IX. Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes y evaluaciones correspondientes; y
- X. Los demás señalados en la convocatoria respectiva; Los requisitos señalados en la convocatoria, deberán de observar lo establecido por la Ley de Seguridad Pública en el Estado.

**Artículo 29.-** Los aspirantes que resulten seleccionados y aptos, cursarán el nivel de Formación Básica que imparte la Coordinación de Academia y Formación Policial durante el tiempo que dure dicho curso, en donde gozarán de una beca por 30 días, así como de apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación, en tanto se les confiere, de acuerdo a este Reglamento el nombramiento respectivo.

**Artículo 30.-** Los aspirantes que sean expulsados no podrán regresar al Programa de Formación Policial.

**Artículo 31.-** La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos determinará las jerarquías y niveles a los que podrán aspirar aquellas personas que cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos, acrediten el curso de formación correspondiente, y será revalidado por la Coordinación Académica.

**Artículo 32.-** Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública sólo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular y concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Sistema de Carrera Policial.

**Artículo 33.-** Los mandos superiores de la Dirección de Seguridad Pública serán nombrados por el Secretario de Gobierno y ratificados por el Presidente Municipal.

**Artículo 34.-** Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I.- La conservación de los requisitos de ingreso a las diferentes áreas de Seguridad Pública.
- II.- La escolaridad y formación adquirida dentro de su estancia en el Cuerpo de Seguridad Pública.
- III.- La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas.
- IV.- El comportamiento ético y profesional.
- V.- La antigüedad y la jerarquía dentro del Cuerpo de Seguridad Pública.



**VI.-** El conocimiento que se tenga de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y de las leyes y reglamentos que rigen al Cuerpo de Seguridad Pública.

**VII.-** Los resultados de la evaluación psicológica que se les practiquen; y

**VIII.-** Dominar las reglas de privación legítima de la libertad y uso de la fuerza

**Artículo 35.-** De acuerdo a las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública, la Comisión de Promoción, Selección y Reconocimientos del Cuerpo de Seguridad Pública emitirá una convocatoria donde se señalen los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo, la jerarquía y las plazas vacantes.

**Artículo 36.-** La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos evaluará las actividades desarrolladas por los elementos de seguridad pública para efectos de su ascenso, como mínimo una vez al año.

En dicha evaluación se analizará la actuación policial de cada uno de los elementos desde el punto de vista ético, respeto a los derechos humanos, la eficiencia de los servicios prestados, su asistencia y puntualidad, las sanciones a que se hicieron acreedores durante su desempeño en la prestación del servicio y demás factores necesarios para su debida evaluación. La Comisión diseñará un sistema de calificación por puntos a fin de obtener la evaluación de la actuación de los elementos, ingresándose los resultados a su expediente, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

**Artículo 37.-** La formación y capacitación del personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, estará a cargo de la Coordinación de Academia y Formación Policial, quien dependerá directamente del Secretario de Gobierno con quien analizará su desarrollo y organigrama.

**Artículo 38.-** La Coordinación de Academia y Formación Policial deberá contar con:

I.- Un Coordinador Académico, y

II.- Un Auxiliar

**Artículo 39.-** El Coordinador de Academia y Formación Policial es el responsable del funcionamiento del Programa, debiendo esforzarse por la superación y prestigio de la Institución y tendrá la Jerarquía de Primer Súper-Intendente.

**Artículo 40.-** El Coordinador Académico tiene las siguientes atribuciones:

I.- La elaboración del plan de estudios y su desarrollo en cada curso, ajustándolo a un horario y sometiéndolo a la aprobación del Secretario de Gobierno

II.- Mantener enlaces con los responsables de programas nacionales y estatales; así como con organismos afines al desarrollo académico de formación policial.



**III.-** Es responsable de la disciplina y vida interna de los alumnos en formación, estando facultado para imponer los correctivos disciplinarios que establece este reglamento además de los lineamientos internos de la academia.

**IV.-** Establecer procedimientos de enlace operativo y administrativo.

**Artículo 41.-** El Auxiliar de la Coordinación de Academia es el responsable de la organización, disciplina e instrucción de los alumnos y tendrá las siguientes obligaciones:

**I.-** Efectuar un estricto control de las calificaciones que obtengan los alumnos en cada materia, para percatarse de su aprovechamiento;

**II.-** Mantenerse en contacto con los miembros del cuerpo docente, cambiando impresiones con ellos sobre las materias que imparten, buscando la superación académica.

**III.-** Estar atento a que los alumnos sean puntuales a sus labores académicas, de instrucción y a los servicios que se les asignen.

**IV.-** Impartir a los alumnos pláticas relacionadas con el nivel del curso aplicado y sobre la disciplina.

**V.-** Pasar revista periódica de armamento, vestuario y equipo a los alumnos; y

**VI.-** las que las necesidades futuras de desarrollo académico impongan.

**Artículo 42.-** En el expediente de cada alumno se llevará registro de la conducta que observe durante su estancia en la Coordinación de Academia y Formación Policial, en el cual se anotarán las faltas, sanciones y distinciones a que se haga acreedor.

**Artículo 43.-** Las faltas a la disciplina que se cometan en el interior del plantel de formación policial o fuera de él, se clasifican en leves y graves, de acuerdo con la tabla de deméritos aprobada.

**Artículo 44.-** Se consideran como faltas leves aquellas que no alteren el orden colectivo del plantel o demeriten su prestigio. Son faltas graves aquellas que por su magnitud lesiva a las normas disciplinarias puedan provocar la alteración del orden que debe prevalecer.

**Artículo 45.-** En el primer caso del artículo anterior, si el alumno llegara a acumular más de cinco faltas leves, causará baja del plantel por mala conducta. En el segundo caso, la baja puede producirse de inmediato de acuerdo con la gravedad de la falta.

**Artículo 46.-** Es norma invariable de disciplina la subordinación, que es obediencia hacia el superior jerárquico. La observancia de esta norma debe regir la conducta del alumno.

**Artículo 47.-** Los instructores son los responsables de la preparación de los alumnos, siendo la autoridad máxima dentro de su salón tanto en el aspecto educativo como en el disciplinario.



**Artículo 48.-** El cuerpo docente se sujetará a un patrón uniforme sobre listas, calificaciones y todo lo relacionado con su materia.

## **CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTOS**

---

**ARTÍCULO 49.** La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos, coordinada por la Dirección de Recursos Humanos será la encargada de elaborar las convocatorias para el reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, así como las convocatorias para los concursos de promoción al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública; además de evaluar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos.

**ARTÍCULO 50.** La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos estará integrada por:

- I. Los Regidores Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública;
- II. El Secretario de Gobierno
- III. El Director de Seguridad Pública;
- IV. La Dirección de Recursos Humanos
- V. El Coordinador Académico;
- VI. El Sub-Director Operativo;
- VII. El Director de Planeación y Administración;
- VIII. El jefe del Departamento de Transito.
- IX. El Contralor Municipal o el representante que tenga a bien designar.

**ARTÍCULO 51.** Le corresponde a la Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos:

- I. Elaborar las bases de las convocatorias que fijarán el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes a integrarse como personal operativo de Seguridad Pública Municipal;
- II. Elaborar las bases de las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal operativo de Seguridad Pública Municipal;
- III. Estudiar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- IV. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal operativo de Seguridad Pública;
- V. Recibir las propuestas de los candidatos a recibir un reconocimiento o estímulo a través de las áreas que integran la Dirección de Seguridad Pública;
- VI. Estudiar, analizar y en su caso determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes a promoción;



**VII.** Publicar la convocatoria en los medios que la misma estime conveniente, así como fijarla en los lugares de trabajo a los que normalmente acuden los elementos del personal operativo al pase de lista;

**VIII.** Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria; y

**IX.** Las demás señaladas en el presente reglamento o las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**

---

**ARTICULO 52.** Se integrará una Comisión de Asuntos Internos que estará coordinada por la Coordinación de Asuntos Internos adscrita a la Secretaría de Gobierno, que será el órgano colegiado competente para:

**I.** Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro Arteaga, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Arteaga, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro Arteaga y el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora;

**II.** Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;

**III.** Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y

**IV.** conocer y resolver los recursos de rectificación.

La Comisión de Asuntos Internos velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

**ARTICULO 53.** La Comisión de Asuntos Internos estará integrada por:

**I.** Un Presidente, que será designado por el Secretario de Gobierno.

**II.** Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Comisión, y deberá contar con título Profesional.

**III.** Un vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría Municipal.

**IV.** Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía de primer inspector a policía de línea y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.



Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.

**ARTICULO 54.** En todo asunto que deba conocer la Comisión de Asuntos Internos, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetara al siguiente procedimiento:

**I.** Se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por si o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

**II.** En dicha audiencia se desahogaran las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. La Comisión dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.

**III.** la resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.

**IV.** De todo lo actuado se levantara constancia por escrito; y

**V.** Las resoluciones de la Comisión de Asuntos Internos que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.

Las resoluciones de la Comisión de Asuntos Internos se agregaran a los expedientes u hojas de servicio de los oficiales.

**ARTICULO 55.** En contra de las resoluciones de la Comisión Asuntos Internos, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Secretario de Gobierno dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el Secretario de Gobierno lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las resoluciones del Secretario de Gobierno, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII DE LA JORNADA DE SERVICIO**

---



**ARTÍCULO 56.** La jornada de servicio que deberá cumplir el personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, se establecerá atendiendo a la necesidad y situación ya que los servicios que se deban cubrir en el Municipio deberán garantizar eficacia por lo tanto se establecerán:

- I. Doce horas de servicio por veinticuatro horas de descanso; o
- II. Ocho horas diarias de servicio con un día de descanso semanal;
- III. En eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Director de Seguridad Pública o el Subdirector Operativo, podrán ordenar al personal operativo que permanezca en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

## **CAPÍTULO IX DE LOS NOMBRAMIENTOS**

---

**ARTÍCULO 57.** Los nombramientos a que se refiere el artículo 8 fracciones X y XI del presente reglamento deberán contener por lo menos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del elemento;
- II. El carácter del nombramiento;
- III. La protesta de ley;
- IV. Lugar donde se expide;
- V. Nombre y firma de quien lo expide; y
- VI. La firma del elemento.

**ARTÍCULO 58.** El carácter del nombramiento podrá ser:

I. Provisional: Aquel que se expide al personal operativo de nuevo ingreso en lapsos de seis meses, sin exceder de un año; el cual podrá o no ser renovado atendiendo a la conducta, aptitudes y desempeño dentro de la corporación; o

II. Definitivo: Aquel que se expide por tiempo indeterminado al personal operativo con nombramiento provisional, una vez cumplido el periodo de evaluación.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS**

---



**Artículo 59.-** Son derechos de los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por este Reglamento y por los demás ordenamientos de observancia general, y serán los siguientes:

**I.-** Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.

**1.-** Se entiende como sueldo la remuneración económica que debe pagarse al elemento policial por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado.

**2.-** El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos.

**3.-** El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá anticipadamente.

**4.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los casos que establecen las leyes laborales

**5.-** Está prohibida la imposición de multas a los elementos policíacos, cualquiera que sea su causa o concepto.

**6.-** El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Ayuntamiento.

**II.-** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.

**III.-** Recibir los cursos de formación básica, actualización y especialización para ser una policía de carrera y preferentemente dentro de los turnos de trabajo.

**IV.-** Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno.

**V.-** Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.

**VI.-** Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.

**VII.-** Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud.

**VIII.-** Gozar mínimo de diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto establezca la Subdirección Operativa, de acuerdo con las necesidades del servicio.



**IX.-** Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de los trabajadores al servicio del estado. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación.

**X.-** Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un período de incapacidad que determine la ley aplicable o la institución médica autorizada para ello.

**XI.-** Los elementos policiales que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para dejar de concurrir a sus labores previa comprobación médica, en los siguientes términos:

1. Los elementos operativos que tengan más de seis meses pero menos de cinco años de servicio, hasta 15 días con goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más, sin sueldo.

2. Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo y hasta 60 días más, sin sueldo.

3. Aquellos que tengan más de diez años de servicio, hasta 45 días con goce de sueldo íntegro; hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 90 días más, sin sueldo. Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

**XII.-** Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado para tal efecto, en el supuesto de que por motivos del servicio y cumpliendo un deber sean sujetos a procedimiento que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad penal.

**XIII.-** Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

**XIV.-** En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno y Décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Ayuntamiento.

**XV.-** Se gestione ante la autoridad competente para que sean recluidos en áreas especiales para elementos policíacos, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva.

**XVI.-** Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual se sujetará al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento, ya sea por accidente o enfermedad no profesional, con



cláusula de doble indemnización en caso de fallecimiento por causa de accidente o enfermedad profesional; y

**XVII-** A formular por escrito al Director de Seguridad Pública cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos.

**Artículo 60.-** Los derechos consagrados en este Reglamento a favor del personal operativo son irrenunciables.

**Artículo 61.-** Todo elemento del Cuerpo de Seguridad Pública tiene derecho a consideración de la superioridad, a las siguientes prerrogativas:

**I.-** Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico, con 48 horas de anticipación ; y

**II.-** A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

## **CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES**

---

**ARTÍCULO 62.** Son obligaciones del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública:

**I.** Actuar dentro del marco jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes y reglamentos que de ella emanen;

**II.** No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo;

**III.** Efectuar el servicio en el lugar o región que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico;

**IV.** Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre que la ejecución o cumplimiento de estas no signifique la comisión de un delito;

**V.** Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

**VI.** Ser atento y respetuoso con las personas, así como con sus superiores jerárquicos, compañeros de servicio y elementos de otras corporaciones policíacas; los superiores jerárquicos están igualmente obligados respecto de sus subordinados;

**VII.** Detener y poner a disposición de autoridad competente, a presuntos responsables de delito flagrante y a presuntos infractores del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Corregidora;



**VIII.** Activar sirena, barra de luces de las unidades o señales de alerta, únicamente en los casos que se requiera y en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los procedimientos de operación de vehículos policiales.

**IX.** Presentarse a servicio oportunamente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia al inicio y término de cada turno, si no concurre se le estimará ausente, con justificación o sin ella.

**X.** Prestar auxilio y solicitar los servicios de emergencia, cuando encuentren personas en peligro, heridas o enfermas;

**XI.** Conservar, mantener y presentar armamento y municiones en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;

**XII.** Conservar, mantener y presentar el uniforme y equipo completo en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;

**XIII.** Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre las causas justificadas que le impidan concurrir al cumplimiento de su servicio;

**XIV.** Usar y conservar los vehículos bajo su resguardo, de conformidad con la normatividad establecida al efecto;

**XV.** Rendir por escrito diariamente a su superior jerárquico el parte de las novedades al terminar el servicio que le fuera asignado;

**XVI.** Notificar oportunamente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección Planeación y Administración cualquier cambio de domicilio particular o estado civil;

**XVII.** Comparecer ante autoridad competente judicial o administrativa, cuando sea citado para alguna diligencia, con motivo del cumplimiento de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;

**XVIII.** Asistir y participar en los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento que le ordene su superior jerárquico;

**XIX.** Someterse a las evaluaciones académicas, psicológicas, médicas y de detección sobre uso y consumo de drogas que le ordene su superior jerárquico;

**XX.** Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello;

**XXI.** Guardar absoluta reserva de datos, información y hechos de su conocimiento relacionados con el servicio;

**XXII.** Utilizar el radio de forma respetuosa y con lenguaje propio;

**XXIII.** Elaborar y entregar por escrito los reportes requeridos por las distintas áreas de la dependencia; y

**XXIV.** Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 63.** El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública deberá de abstenerse de lo siguiente:



**I.** Presentarse al servicio bajo la influencia de drogas enervantes, estupefacientes, aliento alcohólico o estado de embriaguez;

**II.** Hacer uso o consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

**III.** Utilizar los vehículos de servicio para uso personal o asuntos ajenos a las labores del servicio;

**IV.** Disponer o permitir que otro elemento o persona ajena a la corporación utilice el vehículo, vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme propios o ajenos; o bien todo aquel implemento que se le proporcione con motivo de su trabajo;

**V.** Hacer uso del uniforme, arma, equipo motor y radio para fin distinto al que se tiene encomendado;

**VI.** Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada;

**VII.** Dañar, extraviar o alterar el funcionamiento de las armas, unidades motrices, equipo de radiocomunicación; así como los sistemas de localización de las unidades; los elementos que resulten responsables por la violación a la presente fracción, deberán responder por la restitución del bien, del valor o en su caso, del costo de la reparación, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor;

**VIII.** Poner en peligro la vida de particulares o compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

**IX.** Falsear, omitir o alterar informes relativos al desempeño de sus funciones;

**X.** Desobedecer injustificadamente las órdenes de sus superiores jerárquicos;

**XI.** Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio;

**XII.** Aplicar sanciones disciplinarias sin tener facultad para ello o sin causa justificada;

**XIII.** Participar en juegos o actividades no autorizadas en horas de servicio que pongan en riesgo su integridad, la de sus compañeros o de las personas;

**XIV.** Asistir con uniforme o con parte del mismo a lugares públicos cuando se encuentren de descanso;

**XV.** Abandonar o realizar su servicio fuera del horario o área que le haya sido asignada, salvo permiso expreso o por eventos de urgencia y auxilio a la población;

**XVI.** Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de procedimientos judiciales o administrativos;

**XVII.** Introducirse en domicilio particular, sin orden de autoridad competente o autorización expresa del propietario o responsable del inmueble;

**XVIII.** Portar armas o equipo no autorizado o contemplado en la licencia colectiva de armas de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Querétaro Arteaga;

**XIX.** Alterar evidencias, lugares u objetos que constituyan o pudieran constituir elementos de una investigación judicial o ministerial;

**XX.** Infringir reglamentos y disposiciones de tránsito;

**XXI.** Permitir la libertad de presuntos responsables de delito flagrante o presuntos infractores del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora; sin orden dictada por autoridad competente;



**XXII.** Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio; y

**XXIII.** En general violar las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables en el cumplimiento de su servicio o fuera de él.

El elemento operativo que contravenga estas disposiciones se hará acreedor a la sanción administrativa o penal que en su caso corresponda;

**ARTÍCULO 64.** El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, deberá abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes; al tener conocimiento de alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

## **CAPÍTULO XII DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO.**

---

**Artículo 65.-** Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

**Artículo 66.-** Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Director de Seguridad Pública para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 67.-** deberán evitar portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio. Además, deben abstenerse de usar dentro y fuera del servicio las insignias, colores y uniformes exclusivos del ejército, fuerza aérea y armada de México.

**Artículo 68.-** Salvo los casos previstos en los artículos anteriores, no se permitirá al personal de Seguridad Pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección de Seguridad Pública.

**Artículo 69.-** Los elementos de Seguridad Pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto, así como la barba rasurada.

**Artículo 70.-** El equipo de cargo deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones ecológicas sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.



**Artículo 71.-** La Dirección de Seguridad Pública proporcionará a los elementos de Seguridad Pública el uniforme consistente en kepi, pantalón, camisa chamarra, calzado, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

I.- La Dirección de Seguridad Pública proporcionará a los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, armas de fuego en sus formas corta y larga y municiones de acuerdo al desempeño de su servicio, las cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS PROMOCIONES.**

---

**ARTÍCULO 72.** Las promociones tienen por objeto incentivar al Cuerpo de Seguridad Pública, buscando su actualización, especialización y capacitación constante.

**ARTÍCULO 73.** Las promociones al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se darán mediante un movimiento vertical de un grado inferior a otro superior con el incremento salarial al nivel que corresponda.

**ARTÍCULO 74.** Las promociones se darán a través de concursos y evaluaciones y se otorgarán por riguroso escalafón y de acuerdo a vacantes y presupuesto.

**ARTÍCULO 75.** Para el otorgamiento de promociones se deberán tomar en cuenta los siguientes factores y circunstancias:

- I. Antigüedad en el grado;
- II. Capacidad, actitud y aptitud en el servicio;
- III. Salud y capacidad física y mental;
- IV. Aprobación de los cursos y evaluaciones de capacitación y adiestramiento que se determinen en la convocatoria respectiva; y
- V. Desempeño en el servicio.

**ARTÍCULO 76.** Las convocatorias para los concursos de promoción del Cuerpo de Seguridad Pública deberán contener por lo menos:

- I. Las bases y requisitos para poder concursar;
- II. Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III. Número de plazas a cubrir en cada grado;
- IV. Criterios de evaluación;
- V. Plazo y formas para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos;

y



**VI.** Los demás que se consideren necesarios para promover a personal capacitado para el mejor desempeño en el servicio de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 77.** Para que el Cuerpo de Seguridad Pública, sea sujeto a promoción o ascenso, deberá tener un mínimo de tiempo en ejercicio interrumpido del cargo, mismo que se establecerá dentro de las bases de la convocatoria respectiva y de conformidad con el manual interno que para tal efecto se expida.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS.**

---

**ARTÍCULO 78.** Los estímulos y reconocimientos para el Cuerpo de Seguridad Pública, constituyen medios para fomentar y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante, así como la vocación de servicio.

**ARTÍCULO 79.** El Cuerpo de Seguridad Pública, tendrá derecho a los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial;
- II. A la eficiencia;
- III. A la perseverancia; y
- IV. Al mérito.

**ARTÍCULO 80.** El reconocimiento al valor y heroísmo policial se otorgará a aquel o aquellos elementos del personal operativo que hayan expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber; o bien hayan desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 81.** El reconocimiento a la eficiencia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que por el desempeño de su función y servicio; se advierta claramente una disminución de actos que constituyan infracción o hechos delictivos en el área de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 82.** El reconocimiento a la perseverancia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio en la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 83.** El reconocimiento al mérito, se otorgará al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública que:

I. Implementen estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la organización o técnica policial, o bien realicen o diseñen una invención que conlleve honra o gran utilidad para la corporación; o

- II. Se distingan en los campos de la cultura o el deporte a nombre de la corporación.



**ARTÍCULO 84.** La forma de los reconocimientos podrán ser en estímulos económicos, medallas, condecoraciones, diplomas o cartas; las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento se establecerá en el manual que para tal efecto se expida.

**ARTÍCULO 85.** Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública que se distingan por su asistencia, puntualidad, buena conducta, disposición y eficacia en el servicio, podrán hacerse acreedores a estímulos económicos que determinará la Dirección de Seguridad Pública de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.

**ARTÍCULO 86.** Los habitantes del Municipio de Corregidora, podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos o estímulos para los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública a través de una carta o escrito que justifique tal propuesta y presentarla ante la Dirección de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES**

---

**ARTÍCULO 87.** Son sanciones disciplinarias aquellas que se imponen al Cuerpo de Seguridad Pública, por violaciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 88.** Las sanciones disciplinarias que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de Adscripción.
- IV. Degradación en el escalafón o jerarquía;
- V. Suspensión temporal, sin goce de sueldo; y
- VI. Destitución.

**ARTÍCULO 89.** La facultad de sancionar con amonestación por escrito, por la violación a disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá ser aplicada por el superior inmediato en mando o jerarquía facultado para ello.

La amonestación es el acto mediante el cual el Director de Seguridad Pública o la persona que éste designe, señalará al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal y constará por escrito,

**Artículo 90.-** El Director de Seguridad Pública tiene la facultad y obligación de imponer amonestaciones y se aplicarán al personal que incurra en algunas de las faltas siguientes:

- I.- No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida.
- II.- No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio.



**III.-** Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.

**IV.-** Atender asuntos personales durante el servicio.

**V.-** Omitir registrar la asistencia.

**VI.-** No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando.

**VII.-** No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono de servicio de sus subalternos; y

**VIII.-** No comunicar las fallas a los superiores cuando se requiera atención inmediata.

**Artículo 91.-** El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables. El comandante tiene la facultad y obligación de imponer los arrestos mismos que serán evaluados y calificados por el Director de Seguridad Pública, el Subdirector Operativo y el Jefe del Departamento de Tránsito. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo. La duración del arresto podrá ser de hasta 36 horas, atendiendo a las circunstancias de la comisión de la infracción así como su gravedad y calidad de reincidente.

El lugar para el cumplimiento del arresto nunca podrá ser el mismo destinado para los infractores de los reglamentos municipales, y el elemento podrá optar por permanecer arrestado en la comandancia de guardia o cumplirlo incorporándose al servicio.

Cumpliendo el arresto, el original de la boleta se entregará al infractor en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotará la fecha y hora de la liberación.

**ARTÍCULO 92.-** Será sancionado con arresto aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

**I.-** No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio.

**II.-** No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior.

**III.-** No avisar oportunamente por escrito al área o grupo donde se preste el servicio, así como a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Planeación y Administración, los cambios de domicilio, de estado civil y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio.

**IV.-** En el caso de los elementos masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote y la patilla recortada.

**V.-** Fumar, masticar chicle o escupir durante el transcurso de su servicio.

**VI.-** Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública o de servicio, sin la autorización correspondiente.

**VII.-** No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio al Área Jurídica, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto.

**VIII.-** Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores.



**IX.-** Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros.

**X.-** Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas.

**XI.-** No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico.

**XII.-** No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio.

**XIII.-** No apearse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación.

**XIV.-** No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados.

**XV.-** Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo.

**XVI.-** Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo.

**XVII.-** No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo.

**XVIII.-** Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado.

**XIX.-** Permitir que su vehículo o semoviente asignado al servicio lo utilice otro compañero o elemento extraño a la corporación sin la autorización correspondiente.

**XX.-** Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden.

**XXI.-** Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario.

**XXII.-** No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades.

**XXIII.-** Utilizar vehículos particulares en el servicio.

**XXIV.-** No realizar el saludo a la usanza militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, según el grado.

**XXV.-** Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados.

**XXVI.-** Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este.

**XXVII.-** Carecer de limpieza en su persona y uniforme.

**XXVIII.-** Presentarse con retardo al registro de asistencia; y

**XXIX.-** Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

**XXX.-** y demás de los que el manual de disciplina interna imponga.

**ARTÍCULO 93.-** El Director de Seguridad Pública está facultado y obligado para determinar sobre los cambios de adscripción. Este correctivo se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito, cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, o bien cuando el Policía incurra en cualquiera de las siguientes faltas:



I.- Cambiar al personal de escolta o permitir los cambios de ésta sin la autorización correspondiente.

II.- Haber sido encontrada la unidad motorizada o semoviente a su cargo, abandonado momentáneamente sin causa justificada; y

III.- Encontrarse fuera de la Región, sector o servicio asignado, sin causa justificada o autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 94.-** Son faltas que darán lugar a la degradación en el escalafón o jerarquía a los elementos con cargo y mando que integran la Dirección de Seguridad Pública las siguientes:

I.- Por incurrir en actos contrarios al honor y la lealtad.

II.- Externar o incitar a la rebeldía con sus subalternos o superiores, con independencia de alguna otra sanción que le resulte.

III.- Incitar al personal bajo su mando a romper la armonía y disciplina.

IV.- Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos; y

V.- No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a los compañeros, subalternos o superiores, con motivo del servicio o comisión. Dicha resolución se hará saber al responsable, donde el Director de Seguridad Pública procederá a dar cumplimiento a la sanción en presencia del personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública, cuando así se consideré necesario o el caso lo requiera.

**ARTÍCULO 95.-** Para la imposición de correctivos disciplinarios se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

I.- La gravedad de la falta

II.- El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio.

III.- Los medios utilizados en la ejecución.

IV.- La reincidencia.

V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; y

VI.- Circunstancias del hecho.

**ARTÍCULO 96.-** El Director de Seguridad Pública deberá asentar por escrito los hechos que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo a un infractor, especificar el correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento, en la cual se especificará su duración, el cual será notificado de manera inmediata.

**ARTÍCULO 97.-** Para la imposición del arresto, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida y a continuación, el comandante firmará la boleta de arresto.

**ARTÍCULO 98.-** Cuando con una sola conducta el policía cometa varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

**ARTÍCULO 99.-** En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción de la misma especie, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.



**ARTÍCULO 100.-** En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los elementos operativos, el comandante inmediatamente hará del conocimiento del titular de la Dirección de Seguridad Pública, y éste a su vez pondrá al policía a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda, y correrá vista a la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 101.-** La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

**ARTÍCULO 102.** Corresponde a Dirección de Recursos Humanos la facultad de aplicar las sanciones de suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro Arteaga.

**ARTÍCULO 103.** Para efectos de instruir y desahogar el procedimiento administrativo en contra del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, la Contraloría Municipal se sujetará al procedimiento que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 104.** Contra las resoluciones dictadas por la Contraloría Municipal se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro de Arteaga.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS, PSICOLÓGICAS Y DE DETECCIÓN SOBRE USO Y CONSUMO DE DROGAS.**

---

**ARTÍCULO 105.** Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, se realizarán por lo menos una vez por año.

Sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, si algún elemento se niega a someterse a examen o habiéndolo hecho, se negare a firmar, tal hecho se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar el encargado de la aplicación del examen y dos testigos de asistencia.

**ARTÍCULO 106.** La negativa de cualquier elemento del personal operativo, a someterse a exámenes médicos o clínicos para la detección sobre uso o consumo de drogas, será considerada como una falta grave por desobedecer órdenes superiores.

**ARTÍCULO 107.** Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, podrán ser:

- I. Generales: Practicándose por igual a todo el Cuerpo de Seguridad Pública;
- II. De ingreso: Practicándose a los aspirantes a ingresar como personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Aleatorio: Practicándose por lo menos una vez al año y aplicado a personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que resulten indicados por sorteo o según el criterio en base al cual se establezca la designación; y
- IV. De investigación: Practicándose a elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, respecto de quienes exista denuncia o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir el uso de sustancias prohibidas.



**ARTÍCULO 108.** El personal que conforma la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren haciendo uso de medicamentos que contengan sustancias derivadas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas deberán informarlo inmediatamente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Seguridad Pública presentando la prescripción médica, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley General de Salud.

En este caso el elemento podrá quedar sujeto a la aplicación de exámenes y pruebas clínicas y la corroboración de la autenticidad de la documentación presentada que al efecto indiquen la Dirección de Seguridad Pública o la Dirección de Recursos Humanos.

## **CAPÍTULO XVII ARMAMENTO Y MUNICIONES.**

---

**ARTÍCULO 109.** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio es la encargada de aplicar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el personal a sus órdenes y de estar enterada de todas las circulares y normativas que emita la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la comandancia de la Zona Militar correspondiente.

**ARTÍCULO 110.** Le corresponde a la Coordinación Académica, elaborar los planes de adiestramiento y prácticas de tiro.

**ARTÍCULO 111.** Le corresponde a la Dirección de Planeación y Administración el control de armamento y municiones autorizadas y cumplir con los procedimientos para tal fin, entre ellas las gestiones para la licencia colectiva para su portación, presentando los datos correspondientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones en la materia de igual o menor jerarquía que contravengan este Reglamento.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 DE JULIO DE 2006. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA. DR. DAVID LÓPEZ CORRO. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES. C. MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA, REGIDORA SÍNDICO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. M.V.Z. JUAN MANUEL GARCÍA ALCOCER, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. DALIA XOCHITL GARRIDO RUBIO, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. C. LUIS PAREDES ROSILLO, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

Dado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, en el Salón de Cabildos del Centro de Atención Municipal de Corregidora, recinto oficial, del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de Julio del año 2006, Dos Mil Seis.



DR. DAVID LÓPEZ CORRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2006, DOS MIL SEIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

DR. DAVID LÓPEZ CORRO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (P. O. No. 63)

NOTA: En el REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 10 de octubre de 2008, periódico número 53, dice:

Artículo Tercero Transitorio. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento, asimismo el **Reglamento del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Corregidora, Qro.**, seguirá siendo aplicable en lo que no se oponga al presente reglamento.